

Reforma de 10 de noviembre de 1983.

Gaceta 134.

ARTÍCULO 60.- El Gobernador del Estado y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia leerán, cada uno de ellos, ante la Legislatura, los días 30 y 15 de noviembre, respectivamente, un informe anual, en el que expondrán en términos generales, el desarrollo de las labores encomendadas a los poderes Ejecutivo y Judicial.

NOTA.- Este artículo fue reformado con anterioridad en las siguientes fechas: 13 de agosto de 1932, Gaceta número 97; el 7 de noviembre de 1950, Gaceta número 132; el 13 de octubre de 1959, Gaceta número 119; el 24 de junio de 1980, Gaceta número 76 y el 29 de octubre de 1981, Gaceta número 124.